



**INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN
Y CREATIVIDADES (IFAIC)**
JONATHAN EDISON CÁRDENAS CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA)
RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de aplicación de los derechos, en tanto el numeral 4, señala: *"Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"*, el numeral 5 establece, *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"* Este último principio de interpretación pro persona implica que las autoridades deben adoptar decisiones que promuevan el ejercicio efectivo de los derechos, lo cual puede incluir la consideración de medidas proporcionales y razonables en contextos específicos;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"*;

Que, el artículo 212, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado el determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 212, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función de la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad, ambiental y social"*;



Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones a retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores o omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave a dolo de la persona interesada”;*

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos señala *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;

Que, la norma en mención, señala en el artículo 4 sobre el Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal. *“(…) Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, del referido texto legal, el artículo 9 establece sobre el control interno lo siguiente: *“(…) Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”*;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que, además de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Contraloría General del Estado tendrá, entre otras, la de *“Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*; cuya observancia es obligatoria para las entidades y organismos del sector público y para las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo N° 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 257 de 27 de febrero del 2023, determinan que las instituciones públicas están obligadas a asegurar la trazabilidad, legalidad, oportunidad y documentación formal de todos los actos administrativos y financieros relacionados con la gestión de bienes, contratos, talento humano y procesos operativos.



Que, el artículo 1 de Las Normas de Control Interno, señala "(...) tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio de Cultura, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.1507, de 8 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, mediante Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se promulgó la Ley Orgánica de Cultura, que tiene por objeto reformar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece entre otros el principio pro cultura que estipula: "En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades: y de la ciudadanía en general";

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: "Créase el **Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades**, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa";

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "El **Instituto de Cine y Creación Audiovisual** es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039, de 08 de mayo de 2020, el presidente de la República del Ecuador, dispuso: "**Artículo 1.-** Fúndese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio. **Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. **Artículo 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión, el Director Ejecutivo del



Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A, El Ministerio de Cultura y Patrimonio, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del **Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, con fecha 16 de abril de 2021;**

Que, con fecha 29 de abril de 2021, el Señor Manuel Eduardo Sarmiento Torres y otros accionantes presentaron una acción pública de inconstitucionalidad, en contra del Decreto Ejecutivo 1039 de 08 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, publicado en Registro Oficial segundo suplemento No. 87, de 20 de junio del 2022, el Presidente de la República, expidió los *“Lineamientos para la optimización del gasto público de aplicación obligatoria para todo el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades del régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, dispuso lo siguiente: **“Artículo 1.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio. **Artículo 2.-** En virtud de la derogatoria, se restituye la institucionalidad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura. **Artículo 3.-** Las competencias y atribuciones de ambos institutos estarán reguladas por la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”*

Que, la disposición transitoria TERCERA del Decreto Ejecutivo 812, de 5 de julio de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 350 de 11 de julio del 2023, señala que: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, pasarán a formar parte de las nóminas del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme las atribuciones y competencias que les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente y en función de las necesidades e intereses institucionales”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951, de 22 de noviembre de 2023, donde el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“Amplíese el plazo dispuesto en la*



Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto."

Que, en el mismo Decreto, en el artículo 2 señala que se *"pondrá en consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Trabajo, el análisis técnico respectivo, a efectos de que se asigne los recursos necesarios para proceder con la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior. Estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas."*

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) remitió al Ministerio de Trabajo, mediante Oficio No. IFCI-DE-2024-0179-OF, los instrumentos técnicos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 812 y 951.

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el Ministerio de Trabajo, mediante Oficio No. MDT-DADO-2024-0043-0, informó que se realizó la revisión técnica de los instrumentos presentados, en coordinación con delegados del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Que, con fecha 03 de abril de 2024, el Instituto remitió el Oficio No. IFCI-DE-2024-0194-OF, solicitando al Ministerio de Trabajo una reunión para socializar la propuesta de estructura organizacional del Instituto.

Que, con fecha 07 de junio de 2024, el Ministerio de Trabajo convocó a una reunión técnica para coordinar la revisión de la información levantada por el Instituto.

Que, con fecha 14 de junio de 2024, el IFCI remitió al Ministerio de Trabajo la validación técnica de las estructuras provisionales de arranque mediante el Oficio IFCI-DE-2024-0288-OF para el ICCA.

Que, con fecha 20 de junio de 2024, el Viceministerio del Servicio Público solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del dictamen presupuestario correspondiente, a través del Oficio No. MDT-VSP-2024-0145-0 para el ICCA.

Que, con fecha 31 de julio de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0309-0, notificó que no emitía dictamen favorable a la propuesta del Instituto, aduciendo que la entidad no contaba con disponibilidad presupuestaria para su implementación, en virtud de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, con fecha 06 de agosto de 2024, el Ministerio de Trabajo, mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0610-0, recomendó al Instituto rediseñar su propuesta estructural.

Que, mediante Sentencia 29-21-IN/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador, señala que *"En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad 29-21-IN. 2. Declarar la constitucionalidad condicionada del último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, de tal forma que la frase "cualquiera sea su origen" será constitucional siempre*



que, tratándose de entidades de administración pública central creadas por la Constitución o la ley, la potestad de organización del Presidente de la República únicamente se aplique para la modificación de la organización interna, conforme a lo dispuesto en la norma que las creó, no siendo posible suprimirlas. 3. Notifíquese a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado con esta sentencia, quienes la difundirán, para conocimiento de las entidades de la administración pública central, a través de sus medios de comunicación institucionales, por el término de 15 días contados a partir de la notificación. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

Que, en sesión extraordinaria del miércoles 15 de enero de 2025 el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI, aprobó el primer punto del orden del día: “Aprobación del Plan Operativo Anual – POA y presupuesto 2025”, cuya planificación fue ajustada al presupuesto inicial efectivo otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Que, mediante Resolución No. DIR-IFCI-2025-002-SE, de fecha 15 de enero de 2025, en el **“Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Anual (POA) 2025 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, por el valor de USD 1.993.152,54 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de conformidad con los informes presentados por el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”**

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0034-0 de 20 de enero de 2025 el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP) solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT) la solicitud de asistencia técnica para la reforma de los instrumentos de gestión institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA);

Que, a través de Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0008-0 de 23 de enero de 2025, el Ministerio del Trabajo (MDT) designó el equipo contraparte para brindar la asesoría técnica para el proceso de reforma de los instrumentos de gestión institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).

Que, mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, validó técnicamente la Estructura Organizacional Provisional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).

Que, mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, validó técnicamente la Estructura Organizacional Provisional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0295-0 de 20 de marzo de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio remitió al Ministerio del Trabajo (MDT) para la aprobación de la Estructura Organizacional Provisional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), el Informe Técnico Nro. IFCI-DAF-TTHH-2025-036 21 de marzo de 2025 de la Dirección de Administración de Talento Humano y demás documentación;

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0296-0 de 20 de marzo de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT), la aprobación de la Estructura Organizacional Provisional del

Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), para lo cual adjuntó el Informe Técnico IFCI-DAF-2025-035, de 21 de marzo de 2025 de la Dirección de Administración de Talento Humano y demás documentación;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0086-0 de 26 de marzo 2025, el Ministerio del Trabajo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Proyecto de Resolución y Lista de asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC); a fin de contar con el respectivo Dictamen Presupuestario;

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0091-0 de 27 de marzo de 2025, el Ministerio del Trabajo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la aprobación de la Estructura Organizacional Provisional, Proyecto de Resolución y Lista de asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA); a fin de contar con el respectivo Dictamen Presupuestario;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0169-0 de 08 de abril de 2025, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las competencias establecidas en los artículos 132, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 291, literal b) de su Reglamento General emitió el Dictamen Favorable al Proyecto de Resolución y Lista de Asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0170-0 de 08 de abril de 2025, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las competencias establecidas en los artículos 132, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 291, literal b) de su Reglamento General emitió el Dictamen Favorable al Proyecto de Resolución y Lista de Asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC);

Que, con fecha 16 de abril de 2025, el Ministerio de Trabajo emitió la **Resolución No. MDT-VSP-2025-028**, aprobando la Resolución y Listas de Asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC);

Que, con fecha 16 de abril de 2025, el Ministerio de Trabajo emitió la **Resolución No. MDT-VSP-2025-029**, aprobando la Resolución y Listas de Asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA);

Que, mediante Oficio No. MDT-VSP-2025-0141-0, de fecha 16 de abril de 2025. En su artículo 3, la resolución establece que el cumplimiento de sus disposiciones es de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH).



Que, con Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0194-OF de fecha 16 de abril de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, señala: *"En virtud de lo expuesto, solicitamos su amable colaboración como entidad rectora de cultura para gestionar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Trabajo, con el objetivo de obtener el acompañamiento técnico necesario para la implementación de los instrumentos institucionales de gestión relacionados con las estructuras provisionales de arranque del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad (IFAIC) y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), los cuales ya han sido debidamente validados por la entidad competente en materia laboral. Asimismo, este proceso de acompañamiento técnico permitirá continuar con la revisión y validación técnica de otros instrumentos de gestión institucional, tales como: Matriz de Competencias, Modelo de Gestión y el Estatuto Orgánico por procesos";*

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0525-0, de fecha 28 de abril de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, realiza la *"Solicitud de asistencia técnica para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad (IFAIC) y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA)";*

Que mediante Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0223-OF, de fecha 30 de abril de 2025, remitido por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, se señala que: *"En virtud de las acciones realizadas, me permito solicitar conforme lo señalado en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Cultura, se designen a los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio para que ejerzan como Representantes Legales del Instituto de Fomento de las Artes Innovación y Creatividades (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), respectivamente; o se analice la pertinencia de aplicar los artículos 127 y 135 del cuerpo normativo antes citado, a fin de que se inicien los procesos administrativos, operativos, financieros y/o legales que correspondan";*

Que, mediante Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0226-OF de 01 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo (E) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, solicita *"la elaboración del oficio de acompañamiento técnico dirigido a la Secretaría Nacional de Planificación, en particular a la Subsecretaría de Planificación Nacional, con el fin de formular y validar el Análisis de Presencia Institucional en el territorio para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), insumo fundamental para el diseño del modelo de gestión de ambos institutos";*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0069-0, de fecha 05 de mayo de 2025, el Ministerio de Trabajo designa al personal técnico responsable de brindar la asesoría técnica en el proceso de creación institucional del Instituto de Fomento a la Creatividades e Innovación (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA). En su parte pertinente, el citado oficio, menciona que *"Es importante señalar que previo al inicio del asesoramiento técnico, se deberá generar una reunión entre los funcionarios delegados por parte del Instituto de Fomento a la Creatividades e Innovación (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), su ente rector y esta cartera de Estado, a fin de definir los requerimientos institucionales de manera conjunta";*

Que, mediante Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0236-OF, de fecha 06 de mayo de 2025, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, designó a los delegados del proceso de creación de los dos institutos.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-MCYP-2025-0078-M, de fecha 05 de mayo de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, realiza la designación de los representantes legales, en donde se señala que: *"En este*



sentido, conforme lo requerido y con el objetivo de dar continuidad y ejecutar los procesos y gestiones pertinentes para la restitución del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), se designa a partir de la suscripción de este documento, a los siguientes servidores: Mgs. Galo Enrique Sandoval Duque, quien ejercerá las funciones de Representante Legal y Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA). Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, quien ejercerá las funciones de Representante Legal y Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC);

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0606-0, de fecha 09 de mayo de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, realiza la solicitud de asistencia a la Secretaría Nacional de Planificación, señalando: *"Con estos antecedentes, siendo el Ministerio de Cultura y Patrimonio el ente rector de la cultura, solicito brindar asesoría y acompañamiento técnico para el desarrollo del Análisis de Presencia Institucional en el territorio para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA);*

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0372-0F, de fecha 14 de mayo de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación, señala que: *"Al respecto, me permito remitir nombres y datos de contacto de las delegadas técnicas que brindarán asistencia técnica a su entidad, los mismos se detallan a continuación: Directora de Planificación Territorial, Andrea Cadena y Analista de Planificación Territorial, Sabina Males Montero";*

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2025, el Ministerio de Trabajo a través de la dirección de Análisis y Diseño Organizacional, menciona que: *"Una vez revisada la versión final de la Matriz de Competencias del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), se remite la validación técnica conforme los lineamientos y parámetros establecidos por esta cartera de Estado y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 de 25 de agosto de 2021";*

Que, mediante el Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0295-0F de 11 de junio de 2025, el Sr. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), solicito *"recursos para la creación de seis (6) puesto del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual-ICCA";* al Señor Magister Gary Daniel Coronel Ávila, Viceministro de Finanzas.

Que, mediante el Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0296-0F de 11 de junio de 2025, el Sr. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), solicito *"recursos para la creación de seis (6) puesto del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades - IFAIC";* al Señor Magister Gary Daniel Coronel Ávila, Viceministro de Finanzas.

Que, con fecha 11 de junio de 2025, mediante correo electrónico la Analista 1 de Egresos Permanentes Ministerio de Economía y Finanzas, Sra. Blanca Lara Guerrero manifestó que: *"En atención a los oficios Nos. IFCI-DE-2025-0296-0F y IFCI-DE-2025-0295-0F, me permito indicar que el financiamiento para la creación de puestos debe ser financiado con los recursos asignados en el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, se solicita la revisión correspondiente de acuerdo al dictamen presupuestario".*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2025-0941-M, de fecha 19 de junio de 2025, la Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, señala que: *"De lo expuesto, con la finalidad*



de realizar el financiamiento para la creación de puestos para los 6 NJS del ICCA; una vez realizado el análisis presupuestario la Dirección Administrativa Financiera determina que existe una disponibilidad presupuestaria en el IFCI (610-9999) de USD. 19.260,46 (...) ". Así mismo se menciona que: "Bajo este contexto me permito poner a disponibilidad el saldo presupuestario descrito en la presente, a fin de que se realice el financiamiento de los puestos para los 6 NJS del ICCA".

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2025-0360-M, 09 de julio de 2025, el director ejecutivo del IFCI, señala: "En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando la necesidad de garantizar una transición ordenada, solicito de manera atenta y con carácter urgente que, en el marco de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del IFCI, se emitan los informes técnicos, administrativos, financieros, de planificación y legales correspondientes, dirigidos a informar al Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, en su calidad de representante legal del IFAIC, sobre todas las acciones realizadas en el proceso de restitución institucional."

Que, por disposición de la señora Presidenta de Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) a través del Memorando No. MCYP-MCYP-2025-0168-M de 11 de Julio de 2025 y en sujeción de lo dispuesto en el artículo 102 de Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, se convoca a la Primer Sesión Extraordinaria a efectuarse el día martes 15 de julio de 2025 a las 16h00 de manera virtual;

Que, mediante Resolución Nro. 001-DIR-ICCA-2025-SE de fecha 15 de julio del 2025 y acción de personal Nro. ICCA-00003-2025 de fecha 16 de julio del 2025, se designó a Rafael Barriga de la Torre, en su calidad de Director Ejecutivo encargado del **INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA)**.

Que, por disposición de la señora Presidenta de Directorio del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) a través del Memorando Nro. MCYP-MCYP-2025-0177-M, de 22 de Julio de 2025 y en sujeción de lo dispuesto en el artículo 102 de Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, se convoca a la Primer Sesión Extraordinaria a efectuarse el día jueves 24 de julio de 2025 a las 16h00 de manera virtual,

Que, mediante Resolución Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE de fecha 24 de julio del 2025 y acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025 de fecha 25 de julio del 2025, se designó a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en su calidad de Director Ejecutivo encargado del **INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC)**.

Que, habiéndose restituido legalmente el INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA), y el INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC), como entidades públicas con personería jurídica, competencia nacional y adscritas al ente rector de la cultura, encargadas del desarrollo, fomento y circulación de la creación cultural y artística, incluyendo el sector audiovisual y debido a que no existe un régimen normativo de transición que regule la redistribución de bienes, talento humano, contratos administrativos, procesos de fomento en curso y demás efectos administrativos derivados del proceso de fusión y posterior escisión institucional. Esta omisión ha generado un vacío operativo y jurídico que requiere ser resuelto mediante un instrumento legal aplicable para cumplir los objetivos institucionales y gubernamentales.



Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero del 2023, determinan que las instituciones públicas están obligadas a asegurar la trazabilidad, legalidad, oportunidad y documentación formal de todos los actos administrativos y financieros relacionados con la gestión de bienes, contratos, talento humano y procesos operativos.

Que, la presente resolución constituye un instrumento de respaldo para el cumplimiento de dichas disposiciones, especialmente en lo relativo a la restitución, distribución y subrogación de recursos institucionales entre entidades públicas, mediante actas, informes técnicos y registros verificables, a fin de garantizar la continuidad de la política pública de fomento en el ámbito de las artes, innovación, creatividades, cine y audiovisual y la legalidad de las actuaciones administrativas de ambas entidades, al no existir un instrumento jurídico anterior a este que especifique de forma clara el proceso de restitución institucional de ambos institutos.

Que, resulta fundamental establecer un período de transición ordenada entre instituciones, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión pública, evitando vacíos administrativos, duplicidad de funciones o afectaciones a los derechos de los usuarios, trabajadores y terceros vinculados, así como asegurar el buen uso del recurso público, tal y como lo determina el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus normas de control interno. Este proceso permite la transferencia clara y documentada de recursos, responsabilidades y obligaciones, conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Una transición planificada asegura la correcta implementación de las disposiciones normativas que dan lugar a la reestructuración institucional, y constituye un mecanismo esencial para resguardar el interés general y el cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del ICCA e IFAIC y demás normativa aplicable para tal efecto.

El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).

RESUELVEN:

Expedir las siguientes **DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA) E INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN (IFCI)**

Artículo 1. ESTABLECER un Régimen de Transición ordenado, coordinado y legal derivado de la escisión institucional en base a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de fecha 5 de julio de 2023, mediante la cual se restituyó la institucionalidad, y reconocimiento de la existencia legal de ambas entidades originalmente creadas por la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General, así como el cumplimiento de la sentencia No.



29-21-IN/24, de fecha 21 de noviembre de 2024, en la cual la Corte Constitucional del Ecuador resolvió que el Presidente de la República no puede suprimir entidades públicas creadas por ley, y condicionó la constitucionalidad del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, reafirmando que la potestad de organización de la administración pública no puede extinguir entes autónomos con base legal expresa.

Artículo 2.- FORMALIZAR la cooperación técnica, administrativa, operativa, comunicacional, de planificación, legal y financiera que el IFAIC brindará temporalmente al ICCA durante su proceso de implementación institucional y modelo de gestión.

Artículo 3.- ORDENAR la restitución de bienes y talento humano que pertenecían al ICCA antes del proceso de fusión institucional del año 2020, derivado de la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 1039 de 2020 y de la restitución del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) como entidad pública autónoma conforme al artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura. El ICCA recuperará el talento humano y los bienes muebles que le pertenecían con anterioridad a dicha fusión. De la siguiente forma:

- a) **Talento humano:** El ICCA reincorporará a los servidores públicos que, previo a la fusión institucional del año 2020, mantenía una relación laboral bajo régimen de nombramiento con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual. Esta reincorporación se realizará respetando todos los derechos adquiridos y la continuidad de la relación laboral conforme al ordenamiento jurídico vigente. La lista del personal reincorporado se expone en el anexo correspondiente.
- b) **Bienes muebles institucionales:** El ICCA recuperará la posesión y administración de los bienes institucionales que formaban parte de su patrimonio previo a la fusión con el IFAIC y convertirse en IFCI. Por tratarse de una restitución derivada de una escisión institucional, no se requerirá la realización de un proceso de transferencia o traspaso patrimonial entre entidades, toda vez que no existe una modificación en la titularidad legal de dichos bienes. El inventario respectivo constará en el anexo correspondiente.
- c) **Constatación y entrega de bienes:** En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, las Direcciones Administrativas Financieras del IFAIC y del ICCA elaborarán conjuntamente un informe técnico de constatación, toma física y entrega formal de los bienes institucionales a ser restituidos, el cual será suscrito por las autoridades competentes de ambas entidades.

Artículo 4.- ORDENAR la restitución de bienes y talento humano que pertenecían a IFAIC antes del proceso de fusión institucional de 2020, derivado de la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 1039 de 2020 y de la restitución del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) como entidad pública autónoma conforme al artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura, el IFAIC recuperará el talento humano y los bienes que le pertenecían con anterioridad a dicha fusión.

- a) **Talento humano:** El IFAIC reincorporará al personal que, previo a la fusión institucional del año 2020, mantenía una relación laboral bajo régimen de nombramiento o contrato con el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades. Esta reincorporación se realizará respetando todos los



derechos adquiridos y la continuidad de la relación laboral conforme al ordenamiento jurídico vigente. La lista del personal reincorporado se expone en el anexo correspondiente.

- b) **Bienes institucionales:** El IFAIC recuperará la posesión y administración de los bienes institucionales que formaban parte de su patrimonio previo a la fusión con el ICCA. Por tratarse de una restitución derivada de una escisión institucional, no se requerirá la realización de un proceso de transferencia o traspaso patrimonial entre entidades, toda vez que no existe una modificación en la titularidad legal de dichos bienes. El inventario respectivo constará en el anexo correspondiente.
- c) **Constatación de bienes:** En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Administrativa Financiera del IFAIC elaborará un informe técnico de constatación y toma física de los bienes institucionales a ser restituidos.

Artículo 5.- ASUMIR por parte del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), la subrogación total de derechos, obligaciones, procesos contractuales, judiciales, laborales y administrativos que se originaron durante la institucionalidad del extinto Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), en lo que respecta exclusivamente al ámbito de la gestión cinematográfica y audiovisual. Esta subrogación comprende las siguientes materias:

- a) **Convocatorias, concursos de fomento:** El ICCA asumirá la responsabilidad técnica, administrativa financiera y legal sobre los procesos de fomento audiovisual convocados por el IFCI antes de su escisión, incluyendo aquellos cuya convocatoria, evaluación, ejecución, seguimiento o cierre se encuentren en trámite, garantizando su continuidad, supervisión y cierre técnico y financiero conforme a la normativa vigente.
- b) **Proyectos ejecutados o en ejecución:** El ICCA se subroga en los derechos y obligaciones relacionados con proyectos audiovisuales beneficiarios del fomento que se encuentren en ejecución, incluidos los compromisos contractuales asumidos por el IFCI para el seguimiento, verificación de cumplimiento y cierre de dichos procesos.
- c) **Derechos litigiosos:** El ICCA asume la titularidad de los derechos litigiosos derivados de procesos judiciales iniciados por el IFCI en contra de beneficiarios de fondos de fomento del cine y el audiovisual que hayan incumplido las condiciones establecidas en los convenios y no hayan restituido los recursos públicos entregados. El IFAIC se compromete a entregar la documentación, antecedentes y coordinación necesaria para que el ICCA pueda ejercer su defensa procesal con continuidad y eficacia.
- d) **Relaciones laborales subrogadas:** A partir del 1 de agosto de 2025, de conformidad a lo dispuesto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Decreto Ejecutivo N° 812 de 5 de julio de 2023, el ICCA asumirá la relación laboral mantenida por el IFCI de los funcionarios vinculados directamente a la gestión del fomento del cine y el audiovisual, quienes serán incorporados al ICCA sin interrupción en su relación laboral y sin pérdida de los derechos individuales adquiridos conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable. Las partes firmantes coordinarán con las entidades competentes los mecanismos administrativos y presupuestarios que garanticen una transición ordenada y legal de dichas relaciones laborales, considerando que los funcionarios que pasarán a formar parte de la nómina del ICCA, deban suscribir y presentar los documentos para ingreso



institucional dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa expedida por el órgano rector de Trabajo. Esta subrogación se circunscribe exclusivamente a las materias aquí detalladas, sin perjuicio de otras que, por su naturaleza, deban ser acordadas mediante instrumentos complementarios o disposiciones adicionales emitidas por las entidades competentes.

- e) **Contratos administrativos de bienes y servicios:** El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos administrativos de adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, celebrados por el extinto IFCI, cualquiera sea su fase de ejecución al momento de entrada en vigencia del presente convenio. Esta subrogación incluye los procedimientos contractuales en curso, así como las obligaciones de seguimiento, pago y cierre contractual (administrativamente y en el portal de compras públicas), los cuales serán ejecutados bajo responsabilidad del IFAIC, conforme al régimen jurídico aplicable y sin perjuicio de las coordinaciones que, en casos particulares, pudieran requerirse con el ICCA. Por excepción, y en virtud del proceso de transición el IFAIC podrá a través de los contratos subrogados por parte del IFCI, brindar apoyo técnico y de infraestructura exclusivamente en el tiempo de transición al ICCA, siempre y cuando esto no implique costos adicionales para la institución o multas.

Artículo 6.- DETERMINAR el mecanismo de identificación, distribución y asignación de los bienes adquiridos por el IFCI entre 2020 y 2025, en función de su finalidad, uso y ubicación, conforme a criterios técnicos acordados entre ICCA e IFAIC, reconociendo que, durante el período comprendido entre la fusión institucional dispuesta por el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020 y su derogatoria mediante el Decreto Ejecutivo No. 812 de 2023, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) adquirió bienes muebles que no formaban parte del patrimonio institucional original del IFAIC ni del ICCA.

Dichos bienes serán distribuidos entre el IFAIC y el ICCA, en función de los siguientes criterios:

- a) **Finalidad funcional del bien:** Se asignarán al ICCA aquellos bienes que hayan sido adquiridos específicamente para actividades vinculadas al cine y la creación audiovisual, o que hayan sido destinados a esa área durante el período de fusión.
- b) **Estado y disponibilidad:** La asignación considerará la operatividad y estado de uso de los bienes, así como su viabilidad de traslado o redistribución.
- c) **Proporcionalidad en bienes administrativos:** Aquellos bienes que no puedan ser asociados claramente a funciones sustantivas específicas y que tengan un uso eminentemente administrativo o de soporte general, serán distribuidos entre ambas entidades en una proporción de 60% para el IFAIC y 40% para el ICCA.

En un plazo de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente convenio, las Direcciones Administrativas y Financieras del IFAIC y del ICCA elaborarán un informe técnico conjunto que identifique y clasifique estos bienes, y que contenga la propuesta de distribución respectiva, la cual será formalizada mediante acta suscrita por las máximas autoridades de ambas entidades.



Artículo 7.- BRINDAR por parte del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) un apoyo técnico y operativo temporal al Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) en las siguientes áreas:

Apoyo operativo:

- a) **Uso de oficinas:** El IFAIC pondrá a disposición del ICCA, de manera temporal y hasta que se concrete la transferencia definitiva de bienes institucionales, espacios físicos adecuados para el funcionamiento operativo del ICCA, incluyendo oficinas administrativas, salas de reuniones y áreas de uso común, únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC.
- b) **Provisión de mobiliario:** En caso de ser necesario, el IFAIC facilitará el uso provisional del mobiliario existente en los espacios que se asignen al ICCA, en tanto se formaliza la dotación y/o adquisición de activos propios para su normal funcionamiento, únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC.
- c) **Suministros de oficina:** El IFAIC entregará periódicamente, de acuerdo con su disponibilidad operativa, insumos básicos de oficina (tales como papel, bolígrafos, carpetas, entre otros suministros de oficina) necesarios para el funcionamiento cotidiano del ICCA, hasta que este cuente con una línea propia de adquisiciones, de lo cual se dejará constancia en las correspondientes actas de entrega recepción, únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC.
- d) **Servicios de limpieza:** El IFAIC brindará servicio de limpieza en los espacios físicos asignados al ICCA, a través de los contratos u órdenes de compra vigentes de la institución, garantizando condiciones mínimas de salubridad para el normal desarrollo de las actividades del ICCA, mientras este no cuente con contrato propio para dicho servicio, únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC.

Apoyo Financiero y Presupuestario. - El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), en tanto cuente con contratos vigentes y recursos disponibles, podrá brindar apoyo operativo al Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) mediante el uso de sus propios contratos institucionales para la provisión de bienes y servicios, en particular para facilitar el cumplimiento de las funciones asignadas a la máxima autoridad del ICCA.

En ese marco, y siempre que exista disponibilidad operativa en los contratos suscritos por el IFAIC, este podrá:

- a) **Solicitar pasajes aéreos nacionales o internacionales** Mediante el contrato vigente de provisión de pasajes, se autoriza la cobertura de los desplazamientos oficiales del Director Ejecutivo del ICCA, conforme a las autorizaciones emitidas por dicha autoridad y a los procedimientos internos del IFAIC, exclusivamente durante el período de transición dispuesto por los Directorios del ICCA y del IFAIC, y siempre que existan los recursos disponibles para ello. No obstante, a partir de la suscripción del presente documento, el ICCA deberá ejecutar todas las acciones administrativas, financieras y legales



necesarias para gestionar y obtener los recursos públicos requeridos que garanticen su operatividad y adecuado funcionamiento institucional.

- b) **Solicitar el suministro de combustible para el vehículo institucional asignado al ICCA**, a través del contrato vigente correspondiente en el IFAIC, conforme a los procedimientos internos y rutas debidamente autorizadas. Este apoyo se enmarca en los principios de legalidad y racionalidad del gasto público, y no implicará transferencia de recursos ni ejecución presupuestaria a nombre del ICCA, siempre que existan recursos disponibles.

En ningún caso, la presente resolución constituirá autorización para comprometer fondos sin la respectiva certificación presupuestaria, ni generará obligaciones económicas para el ICCA fuera del marco legal aplicable. Este apoyo tendrá vigencia únicamente durante el período de transición dispuesto por los Directorios del ICCA y del IFAIC. A partir de la suscripción del presente documento, el ICCA deberá ejecutar todas las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para gestionar y obtener los recursos públicos requeridos que garanticen su operatividad y funcionamiento institucional.

Apoyo en Talento Humano. - Con el fin de garantizar la continuidad operativa del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) durante su etapa de implementación, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) brindará apoyo al ICCA, con el personal técnico y administrativo perteneciente a sus unidades de apoyo, en la medida de su disponibilidad interna y sin que ello implique la creación de nuevas partidas o afectaciones a su estructura orgánica validada. En particular, el IFAIC podrá apoyar con sus áreas adjetivas —tales como las áreas administrativa, financiera, jurídica, tecnológica y de talento humano— para brindar soporte técnico a los procesos del ICCA, bajo lineamientos de cooperación y coordinación interinstitucional. Este apoyo estará orientado a facilitar el cumplimiento de funciones operativas esenciales del ICCA y garantizar el servicio ciudadano, únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC.

Apoyo Tecnológico. - Con el objeto de garantizar la conectividad y operatividad digital del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) durante su etapa de fortalecimiento institucional, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) proporcionará el siguiente apoyo tecnológico:

- a) **Acceso a conectividad institucional:** El ICCA podrá hacer uso del servicio de internet contratado por el IFAIC en las instalaciones compartidas, para garantizar el funcionamiento de sus actividades administrativas, técnicas y de gestión, en tanto se implementan sus propios servicios de conectividad, únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC.
- b) **Creación y uso de cuentas de correo electrónico institucional:** El IFAIC autorizará la creación y uso de cuentas de correo electrónico institucional bajo el dominio actualmente gestionado por dicha entidad, a fin de permitir que el personal del ICCA cuente con medios oficiales de comunicación interna y externa. Estas cuentas estarán sujetas a los protocolos de seguridad, uso y administración definidos por el IFAIC, hasta que el ICCA implemente su propio dominio o sistema de gestión tecnológica,



únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC.

Este apoyo estará condicionado a los principios de uso responsable de los recursos tecnológicos y se mantendrá vigente hasta que el ICCA cuente con autonomía técnica en materia de infraestructura digital.

Apoyo en Comunicación Institucional. - El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) brindará apoyo al Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) en el manejo de su comunicación institucional, considerando que este último no dispone aún de personal en dicha área.

El apoyo del IFAIC comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) **Gestión de redes sociales:** El IFAIC proporcionará soporte en la administración de cuentas institucionales del ICCA en plataformas digitales, a través de la generación, programación y difusión de contenidos alineados con la imagen institucional y los objetivos estratégicos del ICCA.
- b) **Diseño gráfico y producción de materiales:** El equipo de comunicación del IFAIC apoyará al ICCA en la elaboración de piezas gráficas, afiches, banners, invitaciones, presentaciones institucionales, y otros insumos requeridos para la difusión de sus actividades.
- c) **Redacción de contenidos y notas informativas:** El IFAIC colaborará en la redacción y edición de boletines, comunicados, discursos y demás materiales escritos de carácter informativo o institucional vinculados a la gestión del ICCA.
- d) **Cobertura y acompañamiento en eventos:** El IFAIC brindará asistencia técnica y operativa para la organización, cobertura, registro fotográfico o audiovisual, y difusión de ruedas de prensa, lanzamientos, encuentros y otras actividades públicas del ICCA.
- e) **Asesoría estratégica en comunicación:** El equipo técnico del IFAIC prestará asesoramiento al ICCA en la definición de lineamientos estratégicos de comunicación institucional y en la estructuración de su identidad gráfica y narrativa pública.

Este apoyo podrá ser realizado únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC, siempre y cuando no afecte los procesos comunicacionales institucionales del IFAIC.

Operatividad del Fomento. - Con el objetivo de garantizar la ejecución del componente del cine y el audiovisual del Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) permitirá al Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) operar con los recursos, procedimientos y plataformas existentes, en tanto consolida sus propias capacidades institucionales y únicamente por el tiempo que dure la transición adoptada y dispuesta en los directorios del ICCA y del IFAIC, a través de los concursos y con las condiciones legales que el IFAIC establezca en los concursos respectivos.

En ese marco, el IFAIC facilitará:



- a) **La contratación de jurados:** El ICCA podrá identificar, seleccionar y validar a las personas que actuarán como jurados en los procesos de evaluación de proyectos del cine y audiovisuales, y el IFAIC gestionará la contratación de dichos jurados conforme a la normativa vigente y los procedimientos administrativos internos.
- b) **La promoción comunicacional de los procesos de fomento:** El IFAIC apoyará al ICCA en la difusión de los procesos, resultados y acciones derivadas del plan de fomento del cine y audiovisual, incluyendo campañas, convocatorias y anuncios, a través de sus medios institucionales y plataformas digitales.

Artículo 8.- GARANTIZAR la continuidad de la política pública de fomento a la creación artística y audiovisual, el respeto a los derechos laborales, y la integridad del patrimonio institucional, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 9.- Este instrumento tendrá vigencia únicamente hasta el último día del ejercicio fiscal 2025, conforme a lo resuelto por los Directorios del ICCA y del IFAIC.

Artículo 10.- ADJUNTAR los siguientes anexos técnicos, que contienen la información detallada y necesaria para la ejecución de las obligaciones asumidas por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) y el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), y que forman parte de la presente resolución.

- a) **Anexo I:** Inventario detallado de los bienes institucionales restituidos al Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) y al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), con indicación de su identificación patrimonial, estado de conservación, ubicación y observaciones relevantes.
- b) **Anexo II:** Registro del personal reincorporado al ICCA y al IFAIC en virtud del proceso de restitución, incluyendo su régimen laboral, cargo, tiempo de servicio y demás datos relevantes.
- c) **Anexo III:** Nómina del personal cuya relación laboral es subrogada por el ICCA y por el IFAIC, conforme a lo dispuesto en la cláusula de subrogación del presente instrumento y disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo N° 812 de 5 de julio de 2023, con indicación de su régimen, funciones y fecha efectiva de traspaso.
- d) **Anexo IV:** Relación de procesos judiciales en curso derivados del incumplimiento de convenios de fomento audiovisual, en los que el extinto IFCI actuó como parte actora, y que serán asumidos por el ICCA como parte de sus derechos litigiosos.
- e) **Anexo V:** Detalle de las convocatorias públicas de fomento audiovisual abiertas a la fecha de suscripción del convenio, con especificación de su etapa procedimental y el presupuesto comprometido.
- f) **Anexo VI:** Listado de proyectos audiovisuales en ejecución bajo convenios de fomento suscritos por el IFCI, con su estado, información técnica y financiera esencial.
- g) **Anexo VII:** Relación de oficinas, espacios físicos y lugares de trabajo que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) pondrá a disposición del ICCA para el desarrollo de sus actividades institucionales, incluyendo ubicación, condiciones de uso y observaciones logísticas.



- h) **Anexo VIII:** Relación de contratos administrativos de bienes y servicios celebrados por el extinto Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), cuya titularidad y gestión son subrogadas por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), incluyendo información básica sobre su objeto, proveedor, estado de ejecución y observaciones relevantes para su administración.
- i) **Anexo IX:** El IFAIC deberá remitir de forma inmediata al ICCA los exámenes especiales realizados por la Contraloría General del Estado, a fin de que dicha institución gestione y atienda las recomendaciones emitidas en el marco de sus competencias y atribuciones, y adopte ante el ente de control las acciones necesarias para su cumplimiento.

Cualquier otro documento técnico, jurídico o administrativo necesario para la correcta ejecución de la presente resolución podrá ser incorporado mediante anexos adicionales, suscritos por ICCA e IFAIC, debidamente numerados.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado el 28 de julio de 2025, D.M de Quito.

**INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y
CREATIVIDADES (IFAIC)
JONATHAN EDISON CÁRDENAS CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA)
RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**